



Decreto - - -

Fecha de expedición 21 de agosto de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 113 de fecha 19 de septiembre de 2018.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XXVII y XLVIII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 11 numeral 1, 15 numeral 1, 23 numeral 1, fracciones II y XIII, 25 fracción XXIX y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política local, menciona que es una atribución del Gobernador del Estado, la de organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Por su parte, el artículo 93 del referido ordenamiento legal, precisa que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

Asimismo, dispone que las Secretarías promoverán la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

TERCERO. Que el numeral 1 del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece como objeto de la citada ley, el de regular la organización y funcionamiento de la administración pública del Estado de Tamaulipas, que se integra por la administración pública central y la paraestatal.

En este mismo contexto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 numeral 1 del citado ordenamiento legal, el Gobernador del Estado expedirá los reglamentos internos, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal.

CUARTO. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022 se establece como objetivo para lograr un gobierno eficaz, el de implementar una reforma en la administración pública estatal para alcanzar niveles óptimos de desempeño con la profesionalización del servicio público y los servidores públicos, de acuerdo con sus funciones y capacidades; por medio de una estrategia impulsada por una reforma administrativa que permita optimizar los recursos y hacer más eficientes los procesos administrativos, a través de las líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo siguientes: 1.9.1.1 "Analizar y dictaminar las estructuras orgánico-funcionales de las dependencias y entidades, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración" y 1.9.1.2 "Realizar la adecuada reestructuración organizacional de las dependencias y entidades de



Decreto - - -

Fecha de expedición 21 de agosto de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 113 de fecha 19 de septiembre de 2018.

la administración pública estatal con estructuras orgánicas y funcionales adecuadas, que permitan una efectiva operación institucional”.

QUINTO. Que la dinámica de la administración pública estatal hace necesario replantear las políticas administrativas tendentes a modernizar las estructuras de organización y funcionamiento de las dependencias y organismos auxiliares.

SEXTO. Que mediante el Decreto LXII-1171, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 115 de fecha 27 de septiembre de 2016, se expidió la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que a través del artículo tercero transitorio del Decreto LXII-1171 referido en el Considerando anterior, se facultó al Ejecutivo para reorganizar las estructuras de las dependencias y, mediante el procedimiento aplicable, de las entidades; así como para crear las áreas y unidades necesarias y, cambiar la sede de las dependencias y entidades para el mejor desempeño de la administración pública.

OCTAVO. Que mediante Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 92 de fecha 2 de agosto de 2017, se determinó la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Asimismo, se estableció en su artículo tercero transitorio la obligación del titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de elaborar el Reglamento Interior de la misma; por lo que se hace necesaria su expedición en el que se establezca la organización, el funcionamiento y las atribuciones específicas de las unidades administrativas que la integran.

NOVENO. Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece como principales atribuciones que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, las de: formular y conducir la política general de asentamientos humanos, medio ambiente, recursos naturales y desarrollo sustentable; elaborar, actualizar y ejecutar los instrumentos de la planeación del ordenamiento territorial y desarrollo urbano y participar coordinadamente con los Municipios en la elaboración de sus Planes Municipales respectivos; así como adoptar las medidas y realizar las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, cuando haya peligro de daño grave e irreversible al medio ambiente o de emergencia ambiental en donde exista una afectación continua y grave al mismo, y que afecte los recursos naturales o la biodiversidad del territorio estatal, aun tratándose de actividades u obras de competencia de otras autoridades en caso de que éstas representen un riesgo inminente a la salud pública.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables, así como reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador Constitucional del Estado.



Decreto - - -

Fecha de expedición 21 de agosto de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 113 de fecha 19 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 2.

El presente Reglamento es de observancia obligatoria para la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y sus disposiciones tienen por objeto establecer las bases de su organización interna, estructura administrativa y atribuciones de las unidades administrativas que integran a la Secretaría.

ARTÍCULO 3.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Código: El Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas;
- II. Estado: El Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;
- III. Ley: La Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas;
- IV. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;
- V. Organismos Descentralizados: Los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado sectorizados a la Secretaría;
- VI. Reglamento: El Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- VII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- VIII. Titular del Poder Ejecutivo Estatal: El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;
- IX. Titular de la Secretaría: La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y
- X. Unidades administrativas: Las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y el Secretario Particular.

ARTÍCULO 4.

Para el ejercicio de las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con la estructura orgánica siguiente:

- I. Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
- II. Subsecretaría de Desarrollo Urbano:
 - a) Dirección de Planeación Regional y Urbana;
 - b) Dirección de Operación Urbana; y
 - c) Dirección de Proyectos.
- III. Subsecretaría de Medio Ambiente:
 - a) Dirección de Transversalidad Ambiental;
 - b) Dirección de Políticas para el Cambio Climático;
 - c) Dirección de Gestión para la Protección Ambiental; y
 - d) Dirección de Recursos Naturales y Manejo de Áreas Naturales Protegidas.
- IV. Despacho del Secretario, integrado por:
 - a) Coordinación de Fortalecimiento Institucional;
 1. Dirección Administrativa; y
 2. Dirección de Planeación y Evaluación.
 - b) Dirección Jurídica;
 - c) Dirección de Comunicación Social; y
 - d) Secretaría Particular.



Decreto - - -

Fecha de expedición 21 de agosto de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 113 de fecha 19 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 5.

1. Además de las unidades administrativas señaladas, la Secretaría contará con las jefaturas y demás áreas subalternas que se establezcan por su titular, previo acuerdo del titular del Poder Ejecutivo Estatal, con base en las necesidades de la misma y conforme al presupuesto de egresos autorizado, las que deberán contenerse y especificarse en el manual de organización de la misma.

2. Las unidades administrativas de la Secretaría, estarán integradas por el personal directivo, técnico, administrativo y de apoyo que las necesidades del servicio requieran.

ARTÍCULO 6.

1. La Secretaría conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas, estrategias y prioridades que establezca el titular del Poder Ejecutivo Estatal, para el logro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas a su cargo.

2. Las unidades administrativas de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, se sujetarán a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; actuarán de manera coordinada, se apoyarán y se proporcionarán, a la brevedad los informes, datos o cooperación técnica y jurídica que se soliciten entre sí.

3. La Secretaría contará con un órgano de control interno, designado en términos del artículo 40 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 7.

Las y los servidores públicos de la Secretaría, tendrán las atribuciones previstas en este Reglamento, debiendo observar, además, las previsiones de los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 8.

Corresponde originalmente al titular de la Secretaría, la representación, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar en las y los servidores públicos subalternos cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas determinadas como no delegables, sin perjuicio de su ejercicio directo. Al efecto, expedirá los acuerdos delegatorios respectivos, mismos que deberán ser publicados en los medios oficiales de difusión.

ARTÍCULO 9.

Al titular de la Secretaría, además de las atribuciones que establece la Ley Orgánica y demás ordenamientos legales le corresponden, de manera indelegable, las siguientes:

I. Establecer, conducir y coordinar la política de la Secretaría, incluida la de las entidades sectorizadas, en los términos de la legislación de la materia y de conformidad con los objetivos, propósitos y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo y de los que expresamente determine el titular del Poder Ejecutivo Estatal;

II. Someter al acuerdo del titular del Poder Ejecutivo Estatal, los asuntos encomendados a la Secretaría que así lo ameriten;

III. Desempeñar las comisiones y funciones que el titular del Poder Ejecutivo Estatal le confiera y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las mismas;



Decreto - - -

Fecha de expedición 21 de agosto de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 113 de fecha 19 de septiembre de 2018.

IV. Firmar, para su validez y observancia, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, relacionados con los asuntos de su competencia y de los organismos sectorizados a la Secretaría;

V. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría, y presentarlo a la Secretaría de Finanzas, de conformidad con la legislación aplicable;

VI. Coordinar los programas sectoriales, regionales y especiales de la Secretaría y supervisar la elaboración y ejecución de los programas institucionales de las entidades coordinadas por su sector;

VII. Someter a la consideración del titular del Poder Ejecutivo Estatal, previo dictamen de la Secretaría de Finanzas, el programa sectorial, y verificar su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, conforme a su presupuesto aprobado;

VIII. Establecer las comisiones internas, transitorias o permanentes que se requieran para el mejor despacho de los asuntos a su cargo, así como designar, conforme a la ley respectiva, a los miembros que deban integrarlas;

IX. Crear, modificar o suprimir las oficinas de servicio o cualquier otra unidad de la Secretaría, que juzgue conveniente, previa autorización del titular del Poder Ejecutivo Estatal, mediante acuerdos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, y dictar las políticas de adscripción del personal, conforme a las necesidades del servicio, a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados y a la legislación aplicable;

X. Solicitar a las instancias fiscalizadoras competentes, la práctica de auditorías internas y externas a las diversas unidades administrativas y programas de la Secretaría;

XI. Proponer al titular del Poder Ejecutivo Estatal, el nombramiento y, en su caso, la remoción de las y los servidores públicos de confianza de la Secretaría;

XII. Acordar con el titular del Poder Ejecutivo Estatal, los nombramientos y, en su caso, la remoción de las y los servidores públicos con nivel de Subsecretaría hasta Jefatura de Departamento de la Secretaría, en términos de la legislación aplicable y de acuerdo al presupuesto autorizado, así como resolver las propuestas que se le hagan para la designación del personal de confianza y la asignación de plazas, de acuerdo al presupuesto autorizado;

XIII. Suscribir convenios con las otras dependencias y organismos descentralizados del gobierno del Estado, con gobiernos municipales, así como los convenios que celebre el titular del Poder Ejecutivo Estatal con dependencias u organismos del ámbito federal, cuando se trate de la competencia de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Proponer al titular del Poder Ejecutivo Estatal, el nombramiento y remoción de las y los Directores Generales de los organismos descentralizados, sectorizados a la Secretaría;

XV. Designar a los representantes de la Secretaría en las comisiones, congresos, consejos, organizaciones, entidades e instituciones en las que participe la misma;

XVI. Autorizar la suscripción de los acuerdos, convenios o contratos necesarios para la atención y solución de problemas relacionados con la regularización de la tenencia de la tierra, en el ámbito de su competencia;

XVII. Establecer las políticas generales a que deban sujetarse las unidades administrativas de la Secretaría para el otorgamiento de las concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y licencias en las materias competencia de la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable;

XVIII. Solicitar las expropiaciones de los bienes necesarios para el desarrollo de los programas de la Secretaría;

XIX. Autorizar la celebración de acuerdos, bases de coordinación o de concertación y de cooperación técnica y, en general, todos aquellos actos en los que la Secretaría forme parte;

XX. Expedir los acuerdos secretariales, avisos, circulares y demás actos que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales aplicables, así como aquellos que le encomiende el titular del Poder Ejecutivo Estatal;



Decreto - - -

Fecha de expedición 21 de agosto de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 113 de fecha 19 de septiembre de 2018.

XXI. Proponer al titular del Poder Ejecutivo Estatal, las medidas necesarias para asegurar que las dependencias y entidades de la administración pública estatal incluyan, respecto de las materias que les competan, las variables ambientales en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales que correspondan;

XXII. Expedir, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Manual de Organización General de la Secretaría y autorizar los manuales de procedimientos y de servicios que se requieran, de conformidad con la normatividad y lineamientos que establezca la Contraloría Gubernamental;

XXIII. Designar a la o el servidor público encargado provisionalmente del despacho de los asuntos de las y los servidores públicos removidos del puesto, a los que hace referencia la fracción XIV del presente artículo, en tanto el titular del Poder Ejecutivo Estatal designa al que ocupará el cargo correspondiente;

XXIV. Establecer las políticas internas que normen, ordenen y agilicen la relación de las oficinas de la Secretaría entre sí;

XXV. Establecer las políticas generales para el otorgamiento de autorizaciones en las materias de su competencia, y en su caso, otorgar las autorizaciones que así proceda, de conformidad con la legislación aplicable;

XXVI. Resolver las dudas que se presenten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento y los casos no previstos en el mismo; y

XXVII. Las demás no delegables por disposición de la ley, y aquellas que con ese carácter le confiera el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES COMUNES DE LAS SUBSECRETARÍAS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 10.

Al frente de cada Subsecretaría habrá un titular, a quien le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Planear, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le adscriban, de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento y a los lineamientos que fije el titular de la Secretaría;

II. Acordar con el titular de la Secretaría el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad, e informarle oportunamente sobre el estado de los mismos;

III. Establecer, de acuerdo a su competencia, los lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas adscritas y apoyar técnicamente la desconcentración y delegación de facultades a dichas unidades;

IV. Someter a la aprobación del titular de la Secretaría, los estudios y proyectos que lo requieran;

V. Realizar los actos y funciones que le corresponda por suplencia, desempeñar las comisiones que se le encomiende e informar al titular de la Secretaría sobre su desarrollo;

VI. Formular los anteproyectos de los programas que le corresponda, así como participar en los proyectos de presupuesto de las áreas asignadas a su responsabilidad y, una vez aprobados, vigilar su correcta y oportuna operación y aplicación, por parte de las unidades administrativas de su adscripción;



Decreto - - -

Fecha de expedición 21 de agosto de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 113 de fecha 19 de septiembre de 2018.

VII. Proporcionar, con la aprobación del titular de la Secretaría y de acuerdo con las normas y políticas establecidas, la información y la cooperación que sea requerida por otras dependencias del Poder Ejecutivo Estatal;

VIII. Suscribir los convenios de colaboración y los anexos de ejecución en materia de su competencia, con dependencias de la administración pública federal, otras dependencias o entidades de los gobiernos estatal o municipal, previa autorización del titular de la Secretaría;

IX. Expedir constancias y copias certificadas de documentos que existan en los archivos a su cargo, o los de las unidades administrativas de su adscripción, excepto las previstas en la fracción XIII del artículo 23 de este Reglamento;

X. Presidir los comités que sean de su competencia por ley o por acuerdo del titular de la Secretaría;

XI. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones jurídicas en los asuntos de su competencia y en los que se le asignen;

XII. Proponer al titular de la Secretaría, con la participación que, en su caso, corresponda a la Dirección Jurídica, lineamientos de carácter técnico administrativo para el otorgamiento de las concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y licencias que sean competencia de las unidades administrativas que se les adscriban;

XIII. Proponer al titular de la Secretaría, la delegación de funciones en las y los servidores públicos subalternos;

XIV. Sustanciar y resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones jurídicas y reglamentarias les correspondan, así como de los que los instruya el titular de la Secretaría; y

XV. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean conferidas por la superioridad, las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 11.

Al titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano de la Secretaría, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Formular, coordinar e integrar las políticas relativas al ordenamiento territorial y desarrollo urbano en el Estado;

II. Proponer al titular de la Secretaría, las acciones y estrategias que se requieran para la formulación, ejecución y evaluación de los instrumentos de planeación del ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

III. Poner a disposición del público en general, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, la información que genere la Subsecretaría de su adscripción;

IV. Someter a la consideración del titular de la Secretaría, los proyectos, instrumentos y las medidas necesarias para asegurar que las dependencias y entidades, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo, cumplan con los planes y programas estatales, sectoriales y regionales correspondientes;

V. Proponer a la Subsecretaría de Medio Ambiente, los elementos que deban integrarse a las políticas de desarrollo urbano, en las materias de su competencia;

VI. Expedir registros, autorizaciones, licencias y permisos, en el ámbito de su competencia;



Decreto - - -

Fecha de expedición 21 de agosto de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 113 de fecha 19 de septiembre de 2018.

VII. Diseñar, implantar, administrar los programas estatales, sectoriales y regionales, de ordenamiento y desarrollo urbano e inscribir los acuerdos que de ellos emanen, en el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano y en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, coordinándose con los ayuntamientos para la planificación urbana municipal, evaluando, controlando y vigilando su cumplimiento, con la finalidad de observar la normatividad establecida por la ley en la materia;

VIII. Elaborar y coordinar el programa operativo anual de trabajo, supervisando su cumplimiento;

IX. Coordinar la elaboración, modificación, actualización y evaluación de los programas de desarrollo urbano;

X. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, emitiendo en su caso, opinión ante las autoridades competentes;

XI. Coadyuvar con los ayuntamientos en lo relacionado a la planeación urbana municipal;

XII. Desempeñar las funciones técnicas y administrativas que le competen a los ayuntamientos en la materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, cuando éstos así lo hayan convenido expresamente con el titular del Poder Ejecutivo Estatal, ya sea por carecer de los órganos administrativos correspondientes, porque la complejidad de los asuntos así lo requieran o por las razones que se estimen convenientes, previo acuerdo del titular de la Secretaría;

XIII. Proponer y promover políticas que incentiven las inversiones de los sectores público y privado en materia de infraestructura y equipamiento urbano para incrementar la calidad y el desarrollo adecuado de las ciudades;

XIV. Fomentar la ejecución de fraccionamientos habitacionales populares o de interés social y de condominios;

XV. Dictaminar, proteger, vigilar y realizar las acciones y obras necesarias para la conservación del entorno urbano, así como de las zonas protegidas, bienes inmuebles y monumentos públicos que se encuentren catalogados en el Registro Estatal del Patrimonio Histórico y Artístico Edificado;

XVI. Establecer los lineamientos y prioridades para validar las acciones de desarrollo urbano en los municipios del Estado;

XVII. Resolver sobre los recursos administrativos y calificar las infracciones e imponer medidas de seguridad y sanciones en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, que conforme a su competencia le sean planteados y que deriven de la aplicación de la ley en la materia;

XVIII. Proponer o, en su caso, emitir opinión respecto de los programas de inversión pública en materia de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las ciudades y demás centros de población del Estado, garantizando la congruencia con el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano;

XIX. Participar en el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, fungiendo como secretario de actas;

XX. Representar al titular de la Secretaría ante las dependencias de los ámbitos federal, estatal y municipal, cuando éste así lo disponga;

XXI. Informar permanentemente al titular de la Secretaría, de las acciones programadas, en proceso y concluidas, con la finalidad de unificar criterios para el cumplimiento de los objetivos;

XXII. Gestionar que por conducto del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, se adquiera, con base en los programas, las reservas territoriales por parte del gobierno del Estado, para fomentar el crecimiento ordenado de las ciudades y centros de población, así como para la construcción de infraestructura o equipamiento, previo acuerdo del titular de la Secretaría;



Decreto - - -

Fecha de expedición 21 de agosto de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 113 de fecha 19 de septiembre de 2018.

XXIII. Inscribir por conducto de la Dirección de Operación Urbana, en el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano, los planes, programas, información geográfica y autorizaciones de fraccionamientos;

XXIV. Vigilar que las autorizaciones emitidas por los ayuntamientos, sean congruentes con el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano; y

XXV. Las demás que en el ámbito de su competencia le delegue el titular de la Secretaría y las que le confieran y establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 12.

Al titular de la Dirección de Planeación Regional y Urbana de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Estructurar el sistema estatal de ordenamiento territorial, a través de la elaboración de estrategias de planeación urbana y regional, que promuevan la participación de la sociedad, actualizándolo y modificándolo de acuerdo a los resultados de los indicadores de medición, que evalúan el comportamiento y desarrollo de las ciudades en congruencia con el avance de los planes estatales, sectoriales y regionales;

II. Impulsar el proceso de desarrollo sostenible, generando datos para la definición de las políticas urbanas, creando y difundiendo un sistema de información confiable que permita analizar cuantitativa y cualitativamente la calidad de las ciudades a través del tiempo, haciéndolo accesible para usuarios no especializados;

III. Diseñar metodologías de difusión, organización y homologación de los instrumentos de planeación a nivel estatal;

IV. Elaborar instrumentos de planeación urbano regional, organizar el acopio de documentación e información, así como bases de datos para el desarrollo de las ciudades;

V. Evaluar los resultados de los indicadores de medición, para identificar los requerimientos de planeación urbana en el Estado;

VI. Brindar apoyo técnico a los municipios en materia de planeación urbana y ordenamiento territorial, de acuerdo a las necesidades identificadas;

VII. Participar en la elaboración, evaluación y resolución de acuerdos relativos a la factibilidad y lineamientos para aprobar el desarrollo de los fraccionamientos, cuando exista acuerdo celebrado con los ayuntamientos y el gobierno del Estado;

VIII. Participar en la actualización del marco legal para el desarrollo urbano;

IX. Programar, diseñar y dar capacitación para las áreas de planeación municipales;

X. Coordinar, evaluar y dar seguimiento a los trabajos contratados con las consultorías externas;

XI. Elaborar estudios de requerimientos y dosificación para cada subsistema de equipamiento;

XII. Participar en los procesos de consulta pública de los planes o programas, leyes y reglamentos de desarrollo urbano, evaluando las propuestas recibidas y determinando si son procedentes;

XIII. Atender y dar seguimiento a las solicitudes de los ayuntamientos en materia de desarrollo urbano, de acuerdo a su competencia;

XIV. Informar permanentemente a la superioridad de las acciones programadas, en proceso y concluidas, con la finalidad de unificar criterios para el cumplimiento de los objetivos;

XV. Recabar, procesar y actualizar información estadística, demográfica y socioeconómica de las ciudades del Estado;



Decreto - - -

Fecha de expedición 21 de agosto de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 113 de fecha 19 de septiembre de 2018.

XVI. Sistematizar la información y garantizar su actualización constante que brinde indicadores que reflejen la realidad del Estado, para lo cual elaborará el manual de procedimientos respectivo;

XVII. Mantener el historial del desarrollo urbano de las ciudades y presentar reportes anuales al titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano;

XVIII. Dar difusión al sistema de información entre las áreas de planeación, la iniciativa privada y la ciudadanía en general, facilitando el acceso a la información a los usuarios no especializados;

XIX. Definir indicadores urbanos que ayuden a medir la calidad en la planeación de las ciudades del Estado, considerando el contexto global, para tener la posibilidad de compararlas con ciudades de otros estados o países;

XX. Elaborar y difundir informes especializados;

XXI. Incorporar al observatorio urbano del Estado, en las redes nacional y global de observatorios urbanos;

XXII. Realizar estudios básicos de los sistemas de recolección de basura de los municipios que así lo soliciten;

XXIII. Realizar estudios de ingeniería de tránsito en puntos, tramos o zonas específicas, dentro de las áreas urbanas de los municipios que así lo soliciten;

XXIV. Participar en la ejecución de proyectos de imagen urbana en zonas específicas de las ciudades, que así lo requieran;

XXV. Colaborar en la realización de los planes o programas de desarrollo urbano en la parte correspondiente a la infraestructura sanitaria, de vialidad y transporte;

XXVI. Emitir opinión para la factibilidad de proyectos de inversión pública en materia de infraestructura para el desarrollo de las ciudades;

XXVII. Colaborar en la elaboración de proyectos de documentos jurídicos, relacionados con la normatividad de la planeación urbana del Estado;

XXVIII. Ofrecer asesoría técnica en materia de ingeniería sanitaria, a las diversas áreas de la Secretaría; y

XXIX. Las demás que las disposiciones legales aplicables le confieran, las que le encomiende el titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban.

ARTÍCULO 13.

Al titular de la Dirección de Operación Urbana de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Operar e inscribir en el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano, los planes, programas, información geográfica, dictámenes, resoluciones y autorizaciones de fraccionamientos, y mantener actualizada la base cartográfica de datos que lo integran, formalizando los acuerdos, convenios y contratos necesarios para ello;

II. Analizar el marco legal en materia de desarrollo urbano e identificar las necesidades de actualización, promoviendo la propuesta de reforma o modificación;

III. Coordinar la elaboración, ejecución y control de los programas o planes estatales, sectoriales, regionales, y metropolitanos, conjunta y coordinadamente con los ayuntamientos respectivos, evaluando el avance de los mismos;

IV. Desempeñar las actividades técnicas y administrativas en materia de desarrollo urbano de los ayuntamientos, cuando estos así lo soliciten y lo hayan convenido con el titular del Poder Ejecutivo Estatal;



Decreto - - -

Fecha de expedición 21 de agosto de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 113 de fecha 19 de septiembre de 2018.

V. Promover la creación de los Institutos Municipales de Planeación, con el objeto de coordinar y observar la aplicación de las disposiciones legales y administrativas de la planeación en el ámbito municipal para el desarrollo sustentable, integral, urbano y de ordenamiento territorial, que estén en congruencia con los planes y programas que integran el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano;

VI. Determinar conjuntamente con los ayuntamientos las afectaciones en materia de vialidad, previo a la adquisición de inmuebles o realización de obra pública;

VII. Impulsar políticas de inversión pública, en beneficio de programas de infraestructura y equipamiento urbano, para incrementar la calidad de las ciudades;

VIII. Controlar y supervisar en coordinación con las dependencias que intervengan para la ejecución de los programas de inversión pública;

IX. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, emitiendo opinión ante las autoridades competentes y promover las propuestas de incorporación al desarrollo urbano de los asentamientos humanos irregulares que procedan;

X. Impulsar el proceso de desarrollo sostenible, generando datos para la definición de las políticas urbanas, creando y difundiendo un sistema de información confiable que permita analizar cuantitativa y cualitativamente la calidad de las ciudades a través del tiempo, haciéndolo accesible para usuarios no especializados;

XI. Aplicar los sistemas de planeación urbana y registros para evaluar el avance de los planes en materia de desarrollo urbano, con la finalidad de mejorar las condiciones del crecimiento urbano con una funcionalidad integral y ordenada;

XII. Vigilar que las autorizaciones emitidas por los ayuntamientos sean congruentes con el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano y la ley en la materia, mediante el registro en dicho Sistema;

XIII. Programar inspecciones oculares para la evaluación y vigilancia del cumplimiento de los programas;

XIV. Identificar los actos y hechos que contravengan la ley de la materia, promover y gestionar las acciones y recursos administrativos necesarios, calificar las infracciones, y proponer las medidas de seguridad y sanciones conforme a las disposiciones de la ley, que sean de su competencia;

XV. Evaluar y sancionar de conformidad a la normatividad en la materia, y a su competencia, la elaboración de los proyectos de programas de desarrollo urbano o fraccionamientos, previo a la autorización municipal, emitiendo los dictámenes de congruencia o de impacto urbano, respectivamente;

XVI. Promover políticas de mejoramiento en el desarrollo urbano y la participación social y privada en la formulación, ejecución, actualización, evaluación y modificación de los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

XVII. Realizar los procesos de consulta pública de los planes, programas, leyes y reglamentos en materia de desarrollo urbano;

XVIII. Gestionar la inscripción de acuerdos, resoluciones, planes y programas que expidan las autoridades competentes ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas;

XIX. Gestionar las anotaciones marginales de los usos y destinos establecidos en el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano y en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas;

XX. Dictaminar, con base en los planes, la adquisición de reservas territoriales por parte del gobierno del Estado, así como los espacios territoriales para la construcción de infraestructura y/o equipamiento;



Decreto - - -

Fecha de expedición 21 de agosto de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 113 de fecha 19 de septiembre de 2018.

XXI. Participar en la elaboración y coordinación del programa anual de trabajo, así como llevar el seguimiento de sus avances y conclusión, para el cumplimiento de metas y objetivos;

XXII. Elaborar dictámenes, acuerdos, actas, notificaciones, resoluciones, inspecciones, contratos y convenios en los que intervenga la Subsecretaría de Desarrollo Urbano; y

XXIII. Las demás que las disposiciones legales aplicables le confieran, las que le encomiende el titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban.

ARTÍCULO 14.

Al titular de la Dirección de Proyectos de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Promover la construcción o revitalización de espacios públicos, con el objetivo de elevar la calidad de vida de los tamaulipecos, favoreciendo la identidad de las ciudades, la cohesión social, la salud personal y mejorar la percepción de seguridad, mediante la planificación de acciones enfocadas a los grupos sociales en riesgo, generando espacios públicos incluyentes, apropiables y sostenibles;

II. Contribuir a construir ciudades con identidad, creando un sentido de pertenencia y arraigo, mejorando la imagen urbana de las ciudades y su entorno, mediante la implementación de normas que regulen nomenclaturas, señalética, anuncios publicitarios, fachadas, alturas, colores, vegetación y mobiliario urbano;

III. Registrar, conservar y proteger el patrimonio histórico, artístico edificado, el acervo cultural y áreas de conservación, reactivando las zonas tradicionales y analizando el costo beneficio de la inversión y promoviendo o ejecutando las obras necesarias, con el propósito de conservar los edificios, monumentos y sitios con valor arquitectónico, histórico artístico y cultural;

IV. Identificar los proyectos y ejecutar las obras que sean necesarias para la conservación del entorno urbano original y zonas protegidas, así como de los edificios, monumentos públicos o elementos con valor histórico, artístico y cultural;

V. Elaborar y actualizar el registro estatal de edificios, infraestructura histórica, monumentos conmemorativos y murales con valor histórico, artístico y cultural;

VI. Vigilar y dictaminar previamente a la edificación o demolición de inmuebles que puedan tener valor arquitectónico, artístico y cultural en los municipios y que se encuentren catalogados en el registro estatal de edificios, infraestructura histórica, con valor artístico y cultural;

VII. Definir la ocupación y la factibilidad para reactivar zonas tradicionales de interés cultural en las ciudades del Estado;

VIII. Emitir opinión sobre los proyectos que organismos descentralizados y otras entidades presenten para la construcción, modificación o demolición de obras de ornato y fachadas de los inmuebles ubicados dentro del perímetro de una zona declarada;

IX. Realizar estudios para establecer tipologías y características del urbanismo y arquitectura regional y declarar cuando, obras en proyecto o realizadas, colindantes o vecinas a las zonas protegidas, pudieran afectar o afecten a éstas negativamente por su cercanía o ubicación;

X. Efectuar visitas de inspección a los inmuebles, a fin de determinar su estado, la manera como se atiende a su protección y conservación, así como para tomar datos de levantamiento descriptivo o cualquier trabajo de registro;

XI. Promover la realización de labores de consolidación, liberación o integración que resulten necesarias;

XII. Investigar los materiales, normas y procedimientos constructivos de restauración o consolidación de los bienes inmuebles, considerados como históricos o de las zonas protegidas;

XIII. Identificar los espacios públicos requeridos, así como las actividades que se realizarán en los mismos y la infraestructura necesaria para su funcionamiento;



Decreto - - -

Fecha de expedición 21 de agosto de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 113 de fecha 19 de septiembre de 2018.

XIV. Diseñar espacios públicos que prevengan conductas delictivas en las comunidades y que garanticen a toda la población el goce de los mismos;

XV. Mejorar la calidad de vida en las ciudades, con énfasis en los grupos sociales en condiciones de desventaja, a través de la provisión de espacios públicos, consolidando ciudades seguras y competitivas;

XVI. Establecer prioridades en los espacios públicos a realizar, en acciones de inmediato, corto, mediano y largo plazo, en aras de un desarrollo urbano sostenible;

XVII. Involucrar a la sociedad en aspectos de diseño, planeación y mantenimiento, estableciendo mecanismos de coordinación con la comunidad a través de comités de participación ciudadana;

XVIII. Coadyuvar con la construcción de ciudades con identidad, arraigo y sentido de pertenencia, mediante la imagen urbana;

XIX. Reactivar el uso eficiente del entorno urbano de las ciudades;

XX. Coadyuvar en las acciones necesarias con las que se logre aumentar la plusvalía de los inmuebles, mediante la conservación y restauración de la imagen urbana, en el ámbito de su competencia;

XXI. Integrar y comprender la imagen urbana, sus implicaciones dentro de un sistema sustentable de escalas regionales, hasta la acción localizada en una obra específica;

XXII. Coadyuvar esfuerzos para obtener instrumentos funcionales de planeación, operación y diseño de la imagen urbana a través de la integración de herramientas técnicas, estudios y proyectos;

XXIII. Valorar y priorizar la evolución de las ciudades, ligada con el uso de la misma, teniendo como bases el aumento de la población, el crecimiento de la mancha urbana, las actividades predominantes y su relevancia histórica en el Estado; y

XXIV. Las demás que las disposiciones legales aplicables le confieran, las que le encomiende el titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 15.

Al titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Secretaría, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Proponer al titular de la Secretaría y coordinar la ejecución de los procesos de mejora regulatoria a cargo de la Secretaría;

II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de proyectos legislativos y reglamentarios competencia de la Secretaría;

III. Proponer al titular de la Secretaría, para su consideración, los proyectos del Programa Estatal para el Desarrollo Sustentable, el de Prevención y Gestión Integral de Residuos, el de Cambio Climático y demás instrumentos programáticos ambientales;

IV. Proponer a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano, los elementos que deban integrarse a las políticas de medio ambiente, en las materias de su competencia;

V. Resolver los expedientes administrativos relativos al ejercicio de los actos de autoridad competencia de las unidades administrativas de su adscripción, cuando así lo ameriten por sus características especiales, interés, trascendencia o determinación del titular de la Secretaría;



Decreto - - -

Fecha de expedición 21 de agosto de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 113 de fecha 19 de septiembre de 2018.

VI. Definir las atribuciones y funciones competencia de las unidades administrativas de su adscripción;

VII. Instrumentar los mecanismos internos para obtener y mantener la certificación y gestión de calidad de los procesos, trámites y servicios que presten las unidades administrativas de su adscripción;

VIII. Coordinar e integrar los programas, acciones, directrices y metas de planeación del sector medioambiental y de recursos naturales;

IX. Evaluar y, en su caso, proponer al titular de la Secretaría, la formulación y ejecución de los estudios y programas de restauración ecológica, así como los proyectos de programas y declaratorias de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos y los estudios que las justifiquen, así como proveer lo necesario dentro de las áreas naturales protegidas estatales;

X. Elaborar un informe detallado de la situación general existente en el Estado en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, al menos una vez al año y remitirlo al titular de la Secretaría para el trámite correspondiente;

XI. Dar seguimiento al desarrollo de actividades y acciones de coordinación o colaboración que en materia de protección ambiental y de desarrollo sustentable, residuos, áreas naturales protegidas y recursos forestales que competan conjuntamente a la Secretaría y a los ayuntamientos, de conformidad con los convenios suscritos al efecto;

XII. Expedir guías o formatos técnicos o específicos para evaluar manifestaciones de impacto, informes preventivos, estudios de riesgo y de daños ambientales;

XIII. Proponer al titular de la Secretaría, la declaración de nuevas áreas naturales protegidas estatales, tomando como base los resultados de los estudios y propuestas por parte de la Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas;

XIV. Contribuir para que las áreas naturales protegidas de competencia estatal, cuenten con sus respectivos programas de manejo, avalados por la Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas, con el seguimiento de la Dirección de Recursos Naturales y Manejo de Áreas Naturales Protegidas. Remitir al titular de la Secretaría el proyecto completo y su resumen, para los efectos correspondientes y la publicación oficial, en el caso de nuevos programas de manejo o actualizaciones de los ya existentes;

XV. Administrar el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas;

XVI. Validar los listados de las actividades riesgosas, que le proporcione la Dirección de Gestión para la Protección Ambiental y someterlos a consideración del titular de la Secretaría, para su aprobación y publicación;

XVII. Regular la certificación de prestadores de servicios técnicos en materia ambiental, el padrón en materia de residuos e implementar el registro correspondiente;

XVIII. Configurar, el proyecto de ordenamiento ecológico del Estado, en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y los municipios así como las normas ambientales estatales y remitirlo al titular de la Secretaría para su consideración y trámite correspondiente;

XIX. Ejercer, previo acuerdo del titular de la Secretaría en las materias de su competencia, las funciones que originariamente corresponden a la Federación sobre las materias de preservación del equilibrio ecológico, protección del medio ambiente, recursos forestales, aprovechamiento de recursos naturales y otros, de conformidad con la legislación aplicable, acuerdos, convenios o cualquier otro instrumento;

XX. Establecer y regular las bases para el cobro de la prestación de servicios relacionados con el manejo integral de los residuos de manejo especial;

XXI. Participar, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales respectivas, en la atención y determinación de las medidas necesarias para la prevención de contingencias ambientales;



Decreto - - -

Fecha de expedición 21 de agosto de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 113 de fecha 19 de septiembre de 2018.

XXII. Proponer al titular de la Secretaría, los programas que contengan las acciones que son necesarias para la remediación de los sitios contaminados con residuos, para que en su caso, los autorice;

XXIII. Conocer, tramitar y resolver, de conformidad con la legislación aplicable, el procedimiento por daños ambientales;

XXIV. Expedir credenciales de identificación a inspectores y demás personal adscrito a las diferentes unidades administrativas del área a su cargo, así como habilitarlos para la realización de visitas de vigilancia e inspección, a fin de conocer el cumplimiento de la normatividad ambiental, facultándolos para imponer, en su caso, las medidas de seguridad que correspondan, o realizar visitas técnicas en los trámites de su competencia, y ordenar las referidas visitas;

XXV. Someter a la aprobación del titular de la Secretaría, los programas de conservación de los recursos naturales y restauración de áreas degradadas y de prevención de incendios forestales dentro del Estado, propuestos por la Dirección de Recursos Naturales y Manejo de Áreas Naturales Protegidas, tomando en consideración la determinación de la Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas y de la Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas;

XXVI. Formular y conducir, previa consideración del titular de la Secretaría, la política estatal sobre la preservación, conservación, remediación, rehabilitación, restauración, recuperación y aprovechamiento sustentable dentro de las áreas naturales protegidas y regiones prioritarias de conservación;

XXVII. Formular las propuestas en materia de recursos forestales y tramitarlas ante las autoridades correspondientes, previa consideración del titular de la Secretaría, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación, sobre su conservación y aprovechamiento sustentable en la materia dentro de las áreas naturales protegidas;

XXVIII. Alentar la instrumentación del cobro de los derechos que sean aplicables por el uso, goce o aprovechamiento de las áreas naturales protegidas estatales;

XXIX. Autorizar, en el ámbito de competencia estatal, el aprovechamiento de los recursos naturales a las comunidades que habiten las áreas naturales protegidas en el momento de la expedición de la declaratoria respectiva mientras dura su vigencia, una vez terminada no se renovará, a excepción de que la actividad cumpla con lo establecido en la normatividad ambiental vigente en materia de áreas naturales protegidas;

XXX. Coordinar la política estatal sobre cambio climático, de protección a la capa de ozono y de atención y reversión a los problemas de gases efecto invernadero;

XXXI. Establecer, previa consideración del titular de la Secretaría, los criterios, lineamientos, acciones, estrategias y metas que en materia de cambio climático se deban observar en el territorio del Estado;

XXXII. Concertar acciones con los particulares y organizaciones de los sectores social y privado, y de carácter académico y cívico, para la conservación y restauración del medio ambiente en el Estado;

XXXIII. Otorgar o expedir permisos, licencias o autorizaciones a que se sujeten la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en áreas naturales protegidas estatales, pudiendo exigir la contratación de seguros o fianzas para garantizar las posibles afectaciones a los ecosistemas;

XXXIV. Otorgar los permisos de operación permanente o temporal, según corresponda, a los responsables de fuentes fijas emisoras de contaminantes de competencia estatal, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación aplicable en la materia;

XXXV. Otorgar, negar, suspender, prorrogar o revocar autorizaciones para el manejo integral, en cualquiera de las fases de separación, aprovechamiento, reutilización, reciclaje, acopio, recolección, almacenamiento, valorización, co-procesamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos de manejo especial, así como solicitudes de registro de planes de manejo de este tipo de residuos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;



Decreto - - -

Fecha de expedición 21 de agosto de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 113 de fecha 19 de septiembre de 2018.

XXXVI. Resolver las solicitudes de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de generadores de residuos de manejo especial que se sometan a su consideración, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVII. Emitir los acuerdos que recaigan en la evaluación de las cédulas de operación anual y resolver las solicitudes de Registro Estatal Ambiental;

XXXVIII. Conformar el Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes con el apoyo de la Dirección de Gestión para la Protección Ambiental;

XXXIX. Atender las peticiones de dictámenes técnicos y periciales que le requieran, en el ámbito de su competencia, la Dirección Jurídica de la Secretaría o el área jurídica de la Subsecretaría de Medio Ambiente, los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Público y las distintas unidades administrativas;

XL. Establecer y mantener actualizado el registro de planes de manejo de residuos de manejo especial;

XLI. Resolver sobre las solicitudes del Registro Estatal de Descargas de Aguas Residuales;

XLII. Aprobar, en los términos de las leyes aplicables, los programas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del suelo agrícola, forestal y el destinado a usos pecuarios; la creación y desarrollo de viveros, criaderos, laboratorios, estaciones experimentales y reservas de flora, así como de jardines botánicos; la captación y aprovechamiento de aguas pluviales; y la reutilización e intercambio de aguas residuales tratadas, el uso racional de aguas por las industrias, establecimientos comerciales y de servicios y de uso doméstico en general, en materia de saneamiento de aguas;

XLIII. Diseñar, conducir y evaluar la política de inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental en las materias de emisión atmosférica de fuentes de competencia estatal, suelos contaminados, manejo y disposición de materiales y residuos de manejo especial, en materia forestal, de áreas naturales protegidas, minerales, realización de actividades riesgosas, impacto ambiental, incluyendo informes preventivos, daños y riesgo ambiental y las demás de competencia del Estado señaladas en los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental;

XLIV. Elaborar y conducir el programa anual de inspección y vigilancia para el cumplimiento de la normatividad ambiental de las fuentes de contaminación estatales;

XLV. Elaborar e instrumentar, con el apoyo de la Dirección de Gestión para la Protección Ambiental, los programas de autorregulación y auditorías ambientales, así como promover, facilitar, difundir, operar y resolver sobre el acceso a los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XLVI. Vigilar, o inspeccionar e instrumentar procedimientos para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, programas ambientales, medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias en las materias de emisiones atmosféricas estatales, suelos contaminados, manejo y disposición de materiales y residuos de manejo especial, en materia forestal, de áreas naturales protegidas, minerales, realización de actividades riesgosas, impacto ambiental, incluyendo informes preventivos, daños y riesgo ambiental y las demás de competencia del Estado, señaladas en los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;

XLVII. Realizar por sí o a través del personal que al efecto designe, operativos de inspección en materia ambiental forestal;

XLVIII. Expedir los sellos de sustentabilidad y demás certificados previstos en el Código;

XLIX. Sustanciar en todas sus etapas, el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en el Código, determinar las infracciones a la regulación ambiental estatal y su gravedad e imponer las sanciones mediante la resolución correspondiente;

L. Atender, tramitar y resolver las quejas y denuncias populares, así como las acciones públicas presentadas por la ciudadanía en contra de todo hecho, acto u omisión que produzca o



Decreto - - -

Fecha de expedición 21 de agosto de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 113 de fecha 19 de septiembre de 2018.

pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente o a la flora o fauna o contravengan las disposiciones contenidas en la normatividad ambiental estatal;

LI. Elaborar o, en su caso, solicitar a instituciones de educación superior, de investigación científica o a expertos reconocidos, las opiniones, criterios, evaluaciones, dictámenes e información necesaria para cumplir con sus atribuciones y para que, en su caso, favorezcan el sustento en las medidas correctivas, de urgente aplicación, así como de mitigación, restauración y compensación que sean procedentes;

LII. Disponer el destino final a los bienes decomisados en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

LIII. Participar y, en su caso, evaluar el impacto de las contingencias ambientales y de las emergencias ecológicas en el territorio del Estado;

LIV. Clausurar o suspender obras o actividades, asegurar precautoriamente materiales y propiciar su neutralización, cuando dichas obras o actividades transgredan las disposiciones en la materia, en los términos de la legislación aplicable;

LV. Ordenar y, en su caso, aplicar las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación que proceda, para enmendar las irregularidades observadas en las visitas de inspección y vigilancia, o una vez instaurado el procedimiento por daños ambientales;

LVI. Designar, de entre su personal adscrito, a las y los servidores públicos que realizarán las notificaciones dentro de los procedimientos de inspección y vigilancia, procedimiento administrativo, acción pública, denuncia popular, daños ambientales, de otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones en cualquiera de sus fases y supervisar que se realice su instrumentación, de conformidad con la legislación aplicable;

LVII. Formular, operar y evaluar, en coordinación con la Federación y los municipios, programas integrales de prevención a la tala clandestina, especialmente en las zonas críticas previamente diagnosticadas. A su vez, adoptar, dentro del ámbito de su competencia, las medidas preventivas y acciones en contra de actos indebidos de cambio de uso del suelo, tráfico de especies y recursos forestales, extracción del suelo forestal, y el transporte, almacenamiento, transformación o posesión ilegal de materias primas forestales;

LVIII. Participar, en coordinación con las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y, en su caso, con la Federación, en la restauración de los ecosistemas forestales afectados por incendios, desastres naturales o actividades humanas; en labores de conservación, protección y restauración de terrenos estatales forestales, preferentemente forestales; y en la aplicación de programas de forestación y reforestación en zonas degradadas estatales, y llevar a cabo acciones de protección y mantenimiento;

LIX. Operar, administrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Estado mediante el Sistema Estatal de Información Ambiental y Recursos Naturales;

LX. Establecer coordinación con la Federación y las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal competentes para realizar acciones de saneamiento a los ecosistemas forestales;

LXI. Promover la coordinación de la Secretaría con las dependencias y entidades estatales competentes, para el diseño y desarrollo de programas de educación ambiental;

LXII. Realizar los estudios justificativos cuando por causa de utilidad pública sea necesario reforestar predios de propiedad particular y proponer al titular de la Secretaría solicite al titular del Poder Ejecutivo Estatal, la declaratoria correspondiente, sin demérito de la coordinación que para su ejecución, por los medios que indique la superioridad, establezca con el propietario o poseedor;

LXIII. Promover la formación de profesionales o técnicos, así como de empresas para ese efecto, los cuales estén capacitados para certificar, evaluar y monitorear los bienes y servicios ambientales, para el otorgamiento de asesoría técnica y capacitación a los titulares de los aprovechamientos forestales en la materia y para enlazarlos con los usuarios o beneficiarios de los bienes y servicios ambientales, así como a los mercados correspondientes en los ámbitos municipal, estatal, nacional e internacional;



Decreto - - -

Fecha de expedición 21 de agosto de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 113 de fecha 19 de septiembre de 2018.

LXIV. Promover la captación de donativos, aportaciones, asignaciones y demás recursos, en numerario o en especie, que sean necesarios para apoyar las obras, acciones e inversiones que se requieran para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, así como para la conservación de las especies prioritarias, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y

LXV. Las demás que las disposiciones legales aplicables le confieran, las que le encomiende el titular de la Secretaría y las que correspondan a sus unidades administrativas.

ARTÍCULO 16.

Al titular de la Dirección de Transversalidad Ambiental de la Subsecretaría de Medio Ambiente, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y proponer al titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente, los proyectos del Programa Estatal de Desarrollo Sustentable y de Prevención y Gestión Integral de Residuos, considerando las opiniones, propuestas y aportaciones que realicen las unidades administrativas de la misma;

II. Integrar los programas, acciones, directrices y metas de planeación de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Medio Ambiente;

III. Formular, para la consideración de la titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente, los proyectos de programas de ordenamiento ecológico regional, que elaborará con la participación de los ayuntamientos involucrados, el área jurídica de la Subsecretaría de Medio Ambiente, así como con la Dirección de Recursos Naturales y Manejo de Áreas Naturales Protegidas, la Dirección de Políticas para el Cambio Climático y la Dirección de Gestión para la Protección Ambiental;

IV. Planear y proponer acciones de protección al medio ambiente, para garantizar la transversalidad de la política ambiental estatal y proponer los instrumentos económicos para el incentivo del cumplimiento de la normatividad ambiental;

V. Participar, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal competentes, en la realización de estudios y propuesta de creación de los fideicomisos para la administración, protección, conservación y restauración de los recursos naturales, de fomento e incentivos al cumplimiento a la normatividad ambiental y, en general, de toda actividad vinculada con el desarrollo sustentable del Estado;

VI. Participar en la planeación, evaluación y, en su caso, conducción de las políticas, procesos, instrumentos y acciones que se requieran para la gestión de la Subsecretaría de Medio Ambiente en materia de financiamiento estratégico, con base en los objetivos y directrices del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa Estatal de Desarrollo Sustentable y de los programas correspondientes, con la participación que corresponda de las demás unidades administrativas de la Secretaría;

VII. Elaborar un informe detallado de la situación general existente en el Estado en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, por lo menos con una periodicidad de cada dos años y remitirlo al titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente para su conocimiento e integración;

VIII. Promover y realizar estudios e investigaciones sobre educación y capacitación para el desarrollo sustentable y cambio climático con los centros de investigación, de educación superior y los que correspondan, así como promover la educación y capacitación continua de personas de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos en materia de educación ambiental;

IX. Realizar los estudios y proyectos de obra de infraestructura para el manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y elaborar el diagnóstico básico de residuos a que se refiere la legislación estatal;



Decreto - - -

Fecha de expedición 21 de agosto de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 113 de fecha 19 de septiembre de 2018.

X. Promover el desarrollo de un mercado de bienes y servicios ambientales que retribuya los beneficios prestados por los propietarios y poseedores de recursos forestales a otros sectores de la sociedad;

XI. Brindar apoyo técnico a los ayuntamientos para el diseño, construcción y operación de estaciones de transferencia, centros de composteo y centros de disposición final de residuos sólidos urbanos;

XII. Promover el acceso a mecanismos de financiamiento para sustitución o compra de equipos de alta eficiencia en los sectores comercial y doméstico;

XIII. Fomentar el desarrollo de proyectos de eficiencia energética y el uso de energías renovables;

XIV. Propiciar sinergias entre los gobiernos federal, estatal y municipal para promover de manera amplia la eficiencia energética;

XV. Impulsar proyectos de uso eficiente y ahorro de energía en los sistemas de alumbrado público municipal;

XVI. Difundir guías prácticas para el uso eficiente y ahorro de energía en los diversos sectores productivos, transporte y en la sociedad en su conjunto;

XVII. Promover la inclusión del tema eficiencia energética en los programas de estudio en los diversos niveles educativos;

XVIII. Promover la formulación e instrumentación de programas de uso eficiente y ahorro de energía en los sectores público y privado; y

XIX. Las demás que las disposiciones legales aplicables le confieran, las que le encomiende el titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban.

ARTÍCULO 17.

Al titular de la Dirección de Políticas para el Cambio Climático de la Subsecretaría de Medio Ambiente, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y proponer al titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente, los proyectos de la Estrategia Estatal de Cambio Climático, el Programa Estatal de Cambio Climático, el Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, reformas a la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas, su Reglamento y reformas al mismo; considerando las opiniones, propuestas y aportaciones que realicen las unidades administrativas de la Subsecretaría;

II. Generar y poner a consideración del titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente, los instrumentos de política ambiental y de cambio climático previstos en las leyes estatales en la materia, para que la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente se realicen en bienes y zonas estatales, en las materias de competencia local;

III. Elaborar el proyecto de acuerdo del Sistema de Gestión Ambiental y del Programa de Regularización Voluntaria y turnarlo al titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente, para su consideración y, aprobación, en su caso, así como coordinarse con las dependencias y unidades administrativas que correspondan, en la realización de las acciones establecidas en los sistemas de gestión ambiental de la administración pública estatal y, evaluar y proponer recomendaciones para el cumplimiento de estas acciones;

IV. Participar en la planeación, evaluación y, en su caso, conducción de las políticas, procesos, instrumentos y acciones que se requieran para la gestión de la Subsecretaría de Medio Ambiente en materia de financiamiento estratégico, con base en los objetivos y directrices del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa Estatal de Cambio Climático y de los programas correspondientes, con la participación que corresponda de las demás unidades administrativas de la Secretaría;



Decreto - - -

Fecha de expedición 21 de agosto de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 113 de fecha 19 de septiembre de 2018.

V. Promover ante los sectores público, social y privado para la incorporación de contenidos que fomenten la cultura ambiental y de desarrollo sustentable, a través del Sistema Educativo Estatal y de la formación cívica; así como, previa consideración del titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente, la adopción de programas extracurriculares en el Sistema Educativo Estatal, para promover la importancia, protección y mejoramiento del medio ambiente;

VI. Promover el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad en el Estado, a favor de la preservación y restauración del medio ambiente;

VII. Planear y proponer al titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente, las bases del premio anual al desarrollo sustentable;

VIII. Promover y realizar estudios e investigaciones sobre educación y capacitación para el desarrollo sustentable y cambio climático con los centros de investigación, de educación superior y los que correspondan; así como promover la educación y capacitación continua de personas de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos en materia de educación ambiental;

IX. Coordinar los trabajos para la elaboración de los anteproyectos de normas ambientales estatales y de normas técnicas en materia de animales, con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría, remitiéndolos a la consideración del titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente;

X. Realizar los estudios que permitan aportar elementos a la Subsecretaría de Medio Ambiente para la coordinación de la política estatal sobre cambio climático, de protección a la capa de ozono y de atención y reversión a los problemas de gases efecto invernadero; así como elaborar el inventario estatal de gases efecto invernadero;

XI. Proponer al titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente, para su consideración, los criterios, lineamientos, acciones, estrategias y metas que en materia de cambio climático se deban observar en el territorio del Estado;

XII. Promover la consolidación de observatorios climáticos con tecnología de punta que sensibilicen y formen comunidades ambientalmente responsables que colaboren en la mitigación y adaptación al cambio climático;

XIII. Difundir las causas y efectos del cambio climático a través de los centros de educación y vigilancia climática global para sensibilizar a la población y mitigar los efectos del cambio climático;

XIV. Proponer al titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente, para su consideración, la agenda y el orden del día para la reunión de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático de Tamaulipas; y

XV. Las demás que las disposiciones legales aplicables le confieran, las que le encomiende el titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban.

ARTÍCULO 18.

Al titular de la Dirección de Gestión para la Protección Ambiental de la Subsecretaría de Medio Ambiente, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Participar con la Dirección de Transversalidad Ambiental y la Dirección de Políticas para el Cambio Climático, en la elaboración de los proyectos de programas de ordenamiento ecológico regional y emisión de normas ambientales estatales y técnicas en materia de animales;

II. Proponer al titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente, elementos para regular la contaminación generada por partículas de suspensión, también conocidas como PM10, en el ámbito de competencia del Estado;



Decreto - - -

Fecha de expedición 21 de agosto de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 113 de fecha 19 de septiembre de 2018.

III. Instrumentar, previo acuerdo del titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente, los programas temporales de fomento a la regularización voluntaria del cumplimiento a la normatividad ambiental;

IV. Apoyar al titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente en la implementación del registro de prestadores de servicios técnicos en materia ambiental y de residuos;

V. Elaborar los proyectos para el establecimiento y operación de los sistemas de verificación de emisiones de contaminantes de la atmósfera de las fuentes móviles que circulen en el territorio estatal;

VI. Elaborar la propuesta del listado de las actividades riesgosas, que deberán reportar mediante un estudio de riesgos y someterla a consideración del titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente;

VII. Proponer al titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente, la aplicación de medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica;

VIII. Establecer, previa consideración del titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente, los requisitos y procedimientos para regular las emisiones de contaminantes a la atmósfera del transporte público, excepto el federal, y las medidas de tránsito y, en su caso, esquemas de la suspensión de circulación, en casos graves de contaminación;

IX. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación atmosférica; así como operar sistemas de monitoreo de calidad del aire y, en su caso, asesorar a los municipios del Estado;

X. Prevenir y establecer las bases para prohibir la descarga de contaminantes a la atmósfera, que provoquen o puedan ocasionar deterioro ambiental, daños o molestias a la salud de las personas; la circulación de vehículos automotores cuyos niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera rebasen los límites máximos permisibles por la normatividad ambiental; la quema de cualquier tipo de desecho y residuo sólido o líquido y las prácticas de roza, tumba y quema con fines de desmonte o deshierbe de terrenos según corresponda;

XI. Prevenir la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al medio ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales; y en su caso, apoyar al titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente en la implementación de las regulaciones respectivas;

XII. Apoyar al titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente en la recepción y evaluación de los reportes de la Cédula de Operación Anual, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, remitiéndole la propuesta de acuerdo que recaiga a dicha evaluación;

XIII. Apoyar al titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente en la integración del Registro Estatal Ambiental y del Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes;

XIV. Integrar y mantener actualizado el inventario de descargas de aguas residuales urbanas e industriales; así como apoyar al titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente en la integración y actualización del Registro Estatal de Descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado;

XV. Promover y regular la aplicación de tecnologías apropiadas para el reciclado y reuso de aguas residuales generadas en viviendas y en unidades habitacionales, principalmente donde no existen sistemas de alcantarillado;

XVI. Coordinar y evaluar las actividades que en materia de laboratorio ambiental corresponda al área a su cargo;

XVII. Determinar, en los casos de informes preventivos, si procede o no la presentación de manifestaciones de impacto ambiental, así como realizar la propuesta del acuerdo correspondiente, sometiéndolo a consideración del titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente;

XVIII. Certificar los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera de fuentes emisoras, con arreglo a las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables;



Decreto - - -

Fecha de expedición 21 de agosto de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 113 de fecha 19 de septiembre de 2018.

XIX. Proponer al titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente, los proyectos que recaigan a las solicitudes de otorgamiento de autorizaciones para el manejo integral, en cualquiera de las fases de separación, aprovechamiento, reutilización, reciclaje, acopio, recolección, almacenamiento, valorización, co-procesamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos de manejo especial, así como solicitudes de registro de planes de manejo de este tipo de residuos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, asistiéndolo en los procedimientos de evaluación respectivos;

XX. Apoyar al titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente en el establecimiento y actualización del Registro de Planes de Manejo de Residuos de Manejo Especial, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XXI. Realizar las acciones necesarias para la remediación de sitios contaminados, en coordinación con los ayuntamientos respectivos, en los casos en que no sea posible identificar al responsable de la contaminación por residuos de un sitio;

XXII. Apoyar al titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente, en la instrumentación de procedimientos tendentes a la resolución de solicitudes que planteen los grandes generadores de residuos sólidos urbanos y los generadores de residuos de manejo especial, así como en la instrumentación del procedimiento por daños ambientales;

XXIII. Apoyar al titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente en la instrumentación del procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación permanente o temporal, según corresponda, a los responsables de fuentes fijas emisoras de contaminantes de competencia estatal;

XXIV. Realizar visitas técnicas por sí, o por conducto del personal adscrito a su Dirección, previa determinación del titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente, para corroborar la veracidad de la información presentada en los estudios de impacto ambiental, informes preventivos, riesgo, cédulas de operación anual, procedimientos y estudios de daños, previo a la emisión de autorizaciones de residuos, atmósfera, agua, y de las demás que por su naturaleza la amerite y elaborar dictamen técnico que recaiga a dichas visitas;

XXV. Elaborar el registro sobre las autorizaciones y permisos concedidos en los estudios ingresados a la Secretaría, en materia de impacto, riesgo, informe preventivo y daños ambientales, residuos de manejo especial, emisión a la atmósfera, descargas de aguas residuales y aquellas que en materia ambiental emita la misma;

XXVI. Elaborar y someter a consideración del titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente, los proyectos de guías y formatos técnicos o específicos para evaluar proyectos en materia de impacto, informe preventivo, estudios de riesgo y daños ambientales;

XXVII. Diseñar y poner a consideración del titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente, el programa de verificación vehicular en el Estado y, en su caso, efectuar su instrumentación;

XXVIII. Mantener actualizados los manuales administrativos previstos en la norma Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), así como solventar oportunamente las recomendaciones derivadas de las visitas de inspección en cuanto a la calidad, confiabilidad e incertidumbre en los resultados que emite el laboratorio ambiental;

XXIX. Planificar la diversificación de la oferta de servicios del laboratorio ambiental, elaborando los presupuestos para estar en condiciones de brindar opciones de servicio a las diversas instancias públicas y privadas;

XXX. Apoyar al titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente, en la sustanciación del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en el Código, realizando las propuestas de acuerdos en cada una de sus fases; así como realizar los proyectos de acuerdo que recaigan en la atención, tramitación y resolución de las quejas y denuncias populares y acciones públicas;

XXXI. Proponer al titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente, la formulación de los manuales de procedimiento para la realización de inspecciones y verificaciones en las materias de



Decreto - - -

Fecha de expedición 21 de agosto de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 113 de fecha 19 de septiembre de 2018.

su competencia; así como, estructurar los formatos de las actas de visita de inspección y vigilancia ambiental;

XXXII. Recibir, analizar, asesorar y atender los reportes de emergencias ecológicas que sean sometidos a su consideración; y

XXXIII. Las demás que las disposiciones legales aplicables le confieran, las que le encomiende el titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban.

ARTÍCULO 19.

Al titular de la Dirección de Recursos Naturales y Manejo de Áreas Naturales Protegidas de la Subsecretaría de Medio Ambiente, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, en el ámbito territorial del Estado, la ejecución de los programas y acciones relativas a la protección, restauración, y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

II. Coadyuvar con el titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente, en el ejercicio de atribuciones que tenga encomendados en materia del aprovechamiento, conservación, restauración y manejo de los recursos naturales, de las áreas naturales protegidas y sus zonas de influencia;

III. Proporcionar a los sectores público, social y privado, la asistencia técnica en materia de aprovechamiento, conservación, restauración y manejo de recursos naturales;

IV. Formular e integrar los programas, las acciones, las directrices y metas de planeación del sector de recursos naturales;

V. Intervenir con las unidades administrativas competentes en la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico territorial y urbano que incidan en áreas naturales protegidas y sus zonas de influencia;

VI. Prestar asesoría técnica a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, que pretendan llevar a cabo actividades dentro de un área natural protegida estatal y su zona de influencia;

VII. Participar, en forma coordinada con las autoridades de protección civil en el Estado, en la formación de brigadas contra fuego para la prevención, combate y control de incendios forestales, promoviendo actividades en coordinación con instancias municipales, estatales y federales;

VIII. Propiciar el acceso del Estado al financiamiento público y privado para la administración, manejo, protección, conservación, prevención y restauración de las áreas naturales protegidas estatales, así como para los incentivos económicos y estímulos fiscales para las personas y organizaciones que participan en el manejo de dichas áreas;

IX. Elaborar proyectos emergentes para salvaguardar las áreas naturales protegidas de incendios y plagas forestales, en coordinación con las instancias municipales, estatales y federales competentes;

X. Elaborar y poner a consideración del titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente, los programas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del suelo agrícola, forestal y el destinado a usos pecuarios, la creación y desarrollo de viveros, laboratorios, estaciones experimentales y reservas de flora, así como de jardines botánicos;

XI. Promover la realización de los estudios técnicos o previos justificativos para la expedición de declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas estatales, considerándose la participación de los sectores gubernamentales, públicos, sociales, privados y académicos;

XII. Regular el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en las actividades productivas que se pretendan realizar dentro de las áreas naturales protegidas estatales y sus zonas de influencia;



Decreto - - -

Fecha de expedición 21 de agosto de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 113 de fecha 19 de septiembre de 2018.

XIII. Elaborar el registro de las áreas integrantes del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, considerando los requisitos que se establecen en la legislación aplicable;

XIV. Fomentar y desarrollar actividades tendentes a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas estatales y en sus zonas de influencia;

XV. Emitir, previa consideración del titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente, los criterios que deberán observarse para la realización de cualquier actividad dentro de las áreas naturales protegidas estatales y sus zonas de influencia;

XVI. Formular, ejecutar y evaluar los programas de subsidios para fomentar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general que permitan proteger, manejar y restaurar los ecosistemas a través de las comunidades rurales ubicadas en zonas marginadas dentro de las áreas naturales protegidas estatales o en sus zonas de influencia;

XVII. Promover y ejecutar en las áreas naturales protegidas estatales y en sus zonas de influencia, los programas especiales, productivos o de cualquier otra naturaleza que se prevean en el sistema estatal de planeación;

XVIII. Formular, promover, ejecutar y evaluar proyectos para la conservación, recuperación de especies de flora, con la participación, en su caso, de las personas que manejen dichas especies y demás involucrados, así como de otras unidades administrativas de la Secretaría, dependencias y entidades, y de los ayuntamientos;

XIX. Promover las inversiones públicas, privadas y sociales para el establecimiento y manejo de áreas naturales protegidas estatales, la utilización de mecanismos para capturar recursos económicos y financiar el manejo de estas áreas, los incentivos económicos y estímulos fiscales a los involucrados en su manejo;

XX. Formular y ejecutar en colaboración con las entidades Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas y Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas, programas de prevención, de atención a emergencias y de restauración para la recuperación, remediación, rehabilitación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales de las especies y ecosistemas de Tamaulipas;

XXI. Coordinar y ejercer acciones en materia de protección de las áreas naturales protegidas estatales, así como, promover la participación de la sociedad en materia de áreas naturales protegidas estatales;

XXII. Participar con la Secretaría de Desarrollo Rural en la integración, organización y actualización del Inventario Estatal Forestal y de Suelos, por acuerdo del titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente;

XXIII. Formular y ejecutar, en coordinación con comunidades y propietarios, programas de restauración ecológica, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ellos se desarrollan, incluyendo el mantenimiento del régimen hidrológico, la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados, cuando se presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos en terrenos forestales o preferentemente forestales;

XXIV. Coordinar las medidas de manejo y conservación establecidas en el programa de protección, en caso de las especies acuáticas dentro de un área natural protegida estatal;

XXV. Emitir la opinión técnica de pertinencia ambiental, y por acuerdo del titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente, de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Rural y con los municipios que, en su caso, corresponda, promoverá programas tendentes a la forestación y reforestación de los terrenos idóneos en el Estado y los municipios;

XXVI. Promover el desarrollo de un mercado de bienes y servicios ambientales que retribuyan los beneficios prestados por los dueños y poseedores de recursos forestales a otros sectores de la sociedad, así como promover los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales;



Decreto - - -

Fecha de expedición 21 de agosto de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 113 de fecha 19 de septiembre de 2018.

XXVII. Establecer los lineamientos y mecanismos para evaluar daños, restaurar zonas afectadas y establecer procesos de seguimiento en caso de prevención, combate y control de incendios forestales, previo acuerdo del titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente;

XXVIII. Elaborar el anteproyecto de los programas operativos de cada una de las áreas naturales protegidas estatales de acuerdo a las estrategias y acciones, así como ponerlos a consideración del titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente, para su autorización y gestión;

XXIX. Apoyar al titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente, en la elaboración de dictámenes de conveniencia, técnicos y periciales que se le requieran, en el ámbito de su competencia; y

XXX. Las demás que las disposiciones legales aplicables le confieran, las que le encomiende el titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS AL DESPACHO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 20.

Al titular de la Coordinación de Fortalecimiento Institucional del despacho del titular de la Secretaría, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar con el titular de la Secretaría, en reuniones diversas para llevar una relación de los acuerdos que en las mismas se tomen;

II. Apoyar al titular de la Secretaría en el seguimiento de los acuerdos tomados;

III. Contribuir en las presentaciones de proyectos ante los municipios y otras dependencias del gobierno del Estado;

IV. Proponer al titular de la Secretaría la elaboración, desarrollo e implementación de nuevas tecnologías de información y comunicación;

V. Apoyar al titular de la Secretaría, en la preparación del presupuesto anual de egresos de gasto corriente, en congruencia con los lineamientos estratégicos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo y de conformidad con la legislación aplicable;

VI. Coordinar y supervisar el ejercicio del presupuesto del gasto corriente asignado a la Secretaría, con las instancias administrativas competentes;

VII. Integrar y revisar los proyectos de manual de organización, de procedimientos y de servicios al público, enviándolo a la Dirección Jurídica de la Secretaría para su revisión y trámite correspondiente;

VIII. Coordinar las acciones tendentes a la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría;

IX. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en materia de planeación y financiamiento estratégico;

X. Participar como enlace con los organismos descentralizados sectorizados a la Secretaría, en los aspectos administrativos y de seguimiento a sus programas;

XI. Representar a la Secretaría cuando así lo designe el titular de la misma, en los consejos de administración y juntas de gobierno de los organismos descentralizados sectorizados a ella;

XII. Vigilar y controlar los acuerdos que se tomen en los consejos de administración y juntas de gobierno de los organismos descentralizados en los que la Secretaría participe;

XIII. Coordinar la colaboración administrativa entre los diferentes organismos descentralizados sectorizados a la Secretaría, alineando los esfuerzos de todos los actores en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo;



Decreto - - -

Fecha de expedición 21 de agosto de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 113 de fecha 19 de septiembre de 2018.

XIV. Fungir como enlace de la Secretaría con los organismos operadores de agua en el Estado, sobre los aspectos financieros, comerciales y administrativos;

XV. Preparar diagnósticos financieros, comerciales y administrativos de los organismos operadores de agua en el Estado;

XVI. Fomentar la planeación y organización en los organismos operadores de agua potable en el Estado;

XVII. Implementar indicadores de evaluación, que permitan el seguimiento de sus operaciones financieras, comerciales y administrativas;

XVIII. Participar como enlace en la implementación de sistemas de información que otorguen seguridad en el manejo de la información y aseguren el control de las operaciones, sobre políticas convenidas;

XIX. Representar a la Secretaría en los consejos de administración de los organismos operadores de agua en el Estado, a fin de participar y promover la correcta administración de los organismos, así como la implementación de mejores prácticas;

XX. Evaluar propuestas financieras, comerciales y administrativas de los organismos operadores de agua en el Estado;

XXI. Controlar y dar seguimiento a la condición financiera de los organismos operadores de agua en el Estado;

XXII. Proponer modificaciones a la normatividad establecida que permita a los organismos adecuarse a los cambios, para un mejor funcionamiento;

XXIII. Evaluar, las propuestas de incremento tarifario en los organismos operadores de agua en el Estado;

XXIV. Proponer el desarrollo e implementación de programas que coadyuven en los aspectos ya mencionados, mediante la formalización de convenios específicos de colaboración; y

XXV. Las demás que las disposiciones aplicables le confieran, las que le encomiende el titular de la Secretaría y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban.

ARTÍCULO 21.

Al titular de la Dirección Administrativa de la Coordinación de Fortalecimiento Institucional, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Establecer, operar y controlar los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros que requiera la Secretaría, de conformidad con los lineamientos y criterios establecidos por la dependencia estatal competente y de conformidad con la legislación aplicable;

II. Controlar el ejercicio del presupuesto del gasto corriente asignado a la Secretaría, en coordinación con las instancias administrativas competentes, llevando un estricto registro, control y evaluación de los requerimientos de cada una de las unidades administrativas;

III. Gestionar la autorización de los pagos a contratistas, proveedores, viáticos y gastos en coordinación con las unidades administrativas, órganos y dependencias competentes del Poder Ejecutivo Estatal;

IV. Procurar y supervisar que se lleve un adecuado control de plazas, permisos, altas y bajas, cambios de adscripción o cualquier otro movimiento relacionado con los recursos humanos de la Secretaría, con base en las disposiciones vigentes y los lineamientos emanados de las dependencias del gobierno del Estado competentes;

V. Tramitar, una vez autorizados por el titular del Poder Ejecutivo Estatal o por el titular de la Secretaría, en su caso, los nombramientos, contrataciones, remociones, cambios de adscripción, promociones, comisiones, suspensión, cese, renuncia, vacaciones, baja, licencia o jubilación del



Decreto - - -

Fecha de expedición 21 de agosto de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 113 de fecha 19 de septiembre de 2018.

personal de la Secretaría, en coordinación con la dependencia competente y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Instrumentar mecanismos de control que permitan obtener información sobre inasistencias, incapacidades y permisos del personal de la Secretaría;

VII. Integrar, controlar y mantener actualizados los expedientes del personal de la Secretaría;

VIII. Detectar las necesidades de capacitación del personal de la Secretaría y proponer la instrumentación de programas que permitan responder a los requerimientos para el mejor desarrollo de sus funciones;

IX. Realizar ante la dependencia competente, los trámites necesarios para el pago de sueldos del personal de la Secretaría;

X. Supervisar la correcta utilización de los recursos asignados a los proyectos de las distintas unidades administrativas que comprende la Secretaría, procurando el manejo transparente del recurso asignado;

XI. Establecer, coordinar y dar seguimiento a la operación de los sistemas de contabilidad, así como elaborar los estados contables y financieros correspondientes;

XII. Tramitar oportunamente los servicios y requerimientos de recursos materiales que soliciten las unidades administrativas de la Secretaría, programando las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios en razón a sus necesidades, así como supervisar los procedimientos de compra necesarios, en coordinación con los órganos y dependencias de la administración pública competentes;

XIII. Proponer, para su baja, los bienes muebles inservibles, en términos de la legislación aplicable;

XIV. Coordinar, apoyar e intervenir con las unidades administrativas competentes, en el proceso de entrega-recepción intermedia o final, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable en la materia;

XV. Procurar el mantenimiento de los bienes adquiridos o arrendados, encaminando las condiciones apropiadas de operación, así como vigilar que se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados;

XVI. Coadyuvar y participar con la dependencia competente, en la realización de las funciones y obligaciones que le corresponda realizar, de conformidad con la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios;

XVII. Tomar las providencias necesarias para el aseguramiento, protección y custodia de los bienes patrimonio del Estado asignados a la Secretaría, y sobre los que tenga posesión legítima, así como mantener actualizado el control de sus inventarios;

XVIII. Facilitar al personal de las dependencias competentes, el acceso a sus almacenes, oficinas, plantas, talleres y demás instalaciones, así como proveer la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;

XIX. Cumplir con las resoluciones, lineamientos y bases que emita la Secretaría de Administración en materia de su competencia, conforme las disposiciones jurídicas aplicables; y

XX. Las demás que en el ámbito de su competencia le delegue el titular de la Secretaría y las que le confieran y establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 22.

Al titular de la Dirección de Planeación y Evaluación de la Coordinación de Fortalecimiento Institucional, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Controlar y organizar la documentación que surja de las diversas reuniones que se convocan en el Estado;

II. Dar seguimiento a los programas y/o proyectos de la Secretaría;



Decreto - - -

Fecha de expedición 21 de agosto de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 113 de fecha 19 de septiembre de 2018.

III. Formular los proyectos del manual de organización, de procedimiento y de servicios al público, enviándolo a la Dirección Jurídica de la Secretaría para su revisión y trámite correspondiente;

IV. Controlar y administrar los temas relevantes que el titular de la Secretaría indique;

V. Coadyuvar con el titular de la Secretaría en sus giras de trabajo y actos institucionales, coordinando la organización, desarrollo del viaje y demás actividades inherentes;

VI. Clasificar la información que con motivo de los acuerdos tomados proporcionen los municipios y las diversas dependencias del gobierno del Estado;

VII. Recibir y dar seguimiento a las diversas peticiones de los municipios;

VIII. Apoyar al titular de la Secretaría en la gestión y obtención de información a las diversas unidades administrativas de la misma y organismos descentralizados para homogenizar;

IX. Recibir y re-direccionar oficios para el conocimiento de otras dependencias del gobierno del Estado o de las diversas unidades administrativas de la Secretaría y organismos descentralizados, según instrucción del titular de la misma;

X. Integrar la documentación técnica necesaria para soporte de las peticiones de los municipios y, en su caso, gestionar el apoyo;

XI. Proponer y acompañar los sistemas de control y administración de la información a ser implementados;

XII. Proporcionar capacitación a los usuarios de herramientas informáticas, para garantizar su adecuado uso, con el fin de lograr un flujo constante y funcional de la información de la Secretaría;

XIII. Investigar, desarrollar e implementar innovaciones en el uso de las nuevas tecnologías de información y comunicaciones;

XIV. Coordinar y asesorar en el análisis, diseño o desarrollo de los sistemas informáticos en acción integrada con la Subsecretaría de Innovación y Tecnologías de Información de la Secretaría de Administración;

XV. Impulsar el adecuado uso de las nuevas tecnologías de información y comunicaciones, como una herramienta de gestión y toma de decisiones;

XVI. Participar en los lineamientos generales y específicos de planificación, evaluación y gestión en las adquisiciones de los recursos informáticos para la Secretaría;

XVII. Mantener en buen funcionamiento los recursos informáticos de la Secretaría;

XVIII. Brindar los servicios informáticos con la mayor rapidez posible, con el fin de mantener activos y en óptimas condiciones todos los canales en el flujo de información; y

XIX. Las demás que en el ámbito de su competencia le delegue el titular de la Secretaría y las que le confieran y establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 23.

Al titular de la Dirección Jurídica del despacho del titular de la Secretaría, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Acordar con el titular de la Secretaría, el despacho de los asuntos a su cargo y responsabilidad;

II. Representar legalmente a la Secretaría en los asuntos de naturaleza jurídica de su competencia;

III. Planear, organizar y atender la Unidad de Información Pública de la Secretaría, solventando las solicitudes de información pública relativas a la Secretaría conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables;



Decreto - - -

Fecha de expedición 21 de agosto de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 113 de fecha 19 de septiembre de 2018.

IV. Coordinar a las unidades administrativas de carácter jurídico de las Subsecretarías, para la correcta consecución de los fines de la Secretaría, las cuales tendrán la obligación de solicitar la validación respectiva para el despacho de los negocios al titular de la Dirección Jurídica de la misma;

V. Atender, dirigir y supervisar los asuntos jurídicos de la Secretaría que no se encuentren expresamente conferidos a otra unidad administrativa y participar en los del sector, cuando así lo instruya el titular de la Secretaría;

VI. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría en las consultas que sobre asuntos oficiales le sean formuladas, y que se refieran a temas que no sean competencia de alguna otra de las unidades administrativas;

VII. Fijar, sistematizar, unificar y difundir, para efectos administrativos, los lineamientos y criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y actividades de la Secretaría;

VIII. Compilar y divulgar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, resoluciones, jurisprudencias y tesis jurisprudenciales, así como otras disposiciones jurídicas relacionadas con la esfera competencial de la Secretaría;

IX. Establecer criterios para la sustentación y resolución de los procedimientos y recursos administrativos del conocimiento de la Secretaría;

X. Asesorar al titular de la Secretaría en la realización de los actos de naturaleza jurídica que en uso de sus facultades deba intervenir;

XI. Colaborar con la o el titular de la Secretaría General de Gobierno y con las y los servidores públicos que correspondan, en la formulación de escritos, vía acción o excepción según se trate, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en materia de medio ambiente y desarrollo urbano que conozcan;

XII. Formular, en materia penal, en nombre y representación de la Secretaría, las denuncias que a su juicio correspondan, por la infracción a la normatividad de medio ambiente y desarrollo urbano y en las demás relacionadas con las actividades de la Secretaría;

XIII. Apoyar, otorgando asesoramiento jurídico al titular de la Secretaría, en la tramitación y resolución de los recursos administrativos y medios de impugnación que sean de su competencia;

XIV. Preparar los proyectos de informes previo y justificado que en materia de juicio de amparo deba rendir el titular de la Secretaría, cuando sea señalado como autoridad responsable, así como intervenir cuando la Secretaría tenga el carácter de tercero perjudicado, y formular, en general las promociones;

XV. Expedir copias certificadas de los documentos y constancias que obren en los archivos de la Secretaría cuando deban ser exhibidos en procedimientos judiciales o contencioso-administrativos, así como las solicitadas por las partes en el juicio de amparo, para cualquier proceso o averiguación previa, las que sean requeridas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y las que ordene el titular de la Secretaría;

XVI. Coadyuvar en la sustanciación de los procedimientos administrativos que creen, modifiquen o extingan derechos y obligaciones originados por resoluciones que, en materia administrativa, dicte la Secretaría;

XVII. Instruir y resolver los recursos administrativos que le corresponda conocer a la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones jurídicas vigentes, con excepción de aquellos que sean de la competencia de otras unidades administrativas de la misma;

XVIII. Coadyuvar con la Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración, en la tramitación de los asuntos laborales que se substancien ante el Tribunal de Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado, cuando se trate de servidores públicos adscritos a la Secretaría;



Decreto - - -

Fecha de expedición 21 de agosto de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 113 de fecha 19 de septiembre de 2018.

XIX. Dictaminar la procedencia jurídica de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que le sean propuestos por las unidades administrativas de la Secretaría, así como llevar el control y registro de los mismos;

XX. Revisar y opinar, a solicitud del área interesada, sobre los proyectos de resolución de los recursos que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas de la Secretaría, en términos de lo previsto por la ley respectiva, para la suscripción del superior jerárquico que corresponda, con excepción de los que, conforme a este Reglamento, sean competencia del titular de la Secretaría;

XXI. Promover, a petición de las diversas unidades administrativas de la Secretaría y cuando jurídicamente corresponda, la rescisión de los contratos y convenios relacionados con las atribuciones de su competencia;

XXII. Revisar y formular los anteproyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos de observancia general y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las atribuciones de la Secretaría, considerando la participación de las unidades administrativas que correspondan, y someterlos a la consideración del titular de la Secretaría;

XXIII. Revisar y dictaminar jurídicamente las propuestas de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y, en su caso, remitirlos al titular de la Secretaría para su aprobación y trámite correspondiente;

XXIV. Gestionar, por los conductos apropiados y mediante el trámite correspondiente, la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los ordenamientos, disposiciones y documentos que de conformidad con las disposiciones legales aplicables lo requieran;

XXV. Compilar, mantener actualizado y difundir el acervo legislativo y jurisprudencial inherente a las atribuciones de la Secretaría;

XXVI. Brindar apoyo jurídico en la elaboración de los proyectos programáticos competencia de la Secretaría;

XXVII. Participar, en lo que corresponda, en la formulación del anteproyecto de presupuesto anual de egresos que le corresponda al área administrativa y remitirlo a la unidad administrativa competente para su conocimiento;

XXVIII. Apoyar en el ámbito jurídico a las unidades administrativas de la Secretaría;

XXIX. Coordinar y mantener actualizado el Sistema del Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETyS), de la Subcontraloría de Evaluación y Mejora de la Gestión en lo que compete a los servicios que presta la Secretaría;

XXX. Dar trámite a todos los asuntos relacionados con solicitudes de información que sean requeridas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y las leyes aplicables, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría; y

XXXI. Las demás que en el ámbito de su competencia le delegue el titular de la Secretaría y las que le confieran y establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 24.

Al titular de la Dirección de Comunicación Social del despacho del titular de la Secretaría, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Asegurar el uso adecuado de la imagen gráfica de la Secretaría, en lo que concierne al escudo, logotipo, identidad gráfica y colores, en campañas, exposiciones y actos, papelería oficial, publicaciones internas y externas que realice y otras de naturaleza análoga;

II. Proponer al titular de la Secretaría, el sistema de comunicación interna en la misma, el cual deberá garantizar el flujo de comunicación oportuna y relevante entre sus unidades administrativas;



Decreto - - -

Fecha de expedición 21 de agosto de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 113 de fecha 19 de septiembre de 2018.

III. Elaborar y actualizar permanentemente un programa interno de comunicación que contenga la programación de actividad comunicativa, así como el directorio de medios de comunicación y sus titulares;

IV. Establecer y mantener una adecuada relación con los medios de comunicación, para informar las acciones que realiza la Secretaría;

V. Elaborar y gestionar la publicación de materiales informativos para la prensa escrita, radio y televisión que emita el titular de la Secretaría, así como los promocionales que se empleen en la difusión del quehacer de la Secretaría;

VI. Organizar y apoyar en las conferencias de prensa, al titular de la Secretaría, convocando a los diversos medios de comunicación y vigilando la correcta difusión de la información generada;

VII. Capturar, analizar, sintetizar, recopilar notas informativas y dar seguimiento a la cobertura informativa de los medios de comunicación, relacionadas con la Secretaría;

VIII. Proveer al titular de la Secretaría, de los elementos informativos relevantes, de los principales aspectos políticos, económicos, sociales y culturales que se suscitan en el Estado, en materia de competencia de la misma;

IX. Promover la participación de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica y de protección, conservación y preservación del medio ambiente y sus recursos naturales, en el aliento al desarrollo urbano, así como de las políticas para el desarrollo sustentable en el Estado; y

X. Las demás que en el ámbito de su competencia le delegue el titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 25.

Al titular de la Secretaría Particular del despacho del titular de la Secretaría, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Administrar la oficina del titular de la Secretaría, cuidando que existan los recursos materiales necesarios para su correcta operación;

II. Coordinar el establecimiento y desarrollo de la agenda de trabajo del titular de la Secretaría;

III. Atender y canalizar los asuntos institucionales que en el ámbito de su competencia le encomiende el titular de la Secretaría;

IV. Registrar, agilizar y controlar las audiencias que le sean solicitadas al titular de la Secretaría;

V. Coordinar la organización y servicio de las reuniones y mesas de trabajo del titular de la Secretaría, asistiéndolo en las actividades concernientes al cumplimiento de los objetivos de cada caso;

VI. Remitir con toda oportunidad las instrucciones giradas por el titular de la Secretaría a las Subsecretarías, Direcciones, Subdirecciones y Departamentos adscritos a la Secretaría;

VII. Asistir al titular de la Secretaría en sus giras de trabajo y actos institucionales, coordinando la organización y desarrollo del viaje y demás actividades inherentes;

VIII. Administrar la Ventanilla Única, oficina encargada de la recepción, captura electrónica, clasificación por materia, ordenación cronológica, distribución y control de documentos y trámites que se presenten ante las distintas instancias de la Secretaría. Además, será encargada de realizar la notificación de los permisos, licencias, autorizaciones, concesiones que en el ejercicio de sus atribuciones, emita la Secretaría.

IX. Las demás que en el ámbito de su competencia le delegue el titular de la Secretaría.



Decreto - - -

Fecha de expedición 21 de agosto de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 113 de fecha 19 de septiembre de 2018.

CAPÍTULO VII

DE LA SUPLENCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 26.

En ausencias temporales menores de 30 días, el titular de la Secretaría será suplido para el despacho y la resolución de los asuntos de su competencia, por la o el titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano, quien estará facultado para suscribir convenios, contratos, autorizaciones, resoluciones y todo tipo de oficios, escritos de demandas, contestaciones e incluso en materia de juicio de amparo.

Si las ausencias del titular de la Secretaría exceden de 30 días, será suplido por la o el servidor público designado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 27.

En ausencias temporales menores de 30 días, las o los titulares de las Subsecretarías y de la Coordinación de Fortalecimiento Institucional serán suplidos por la o el titular de la Dirección de área que esté bajo su adscripción y que para ese efecto sea designado por éstos. Si sus ausencias exceden de 30 días, los titulares de las Subsecretarías y de la Coordinación de Fortalecimiento Institucional serán suplidos por la o el servidor público que designe el titular de la Secretaría, previa acuerdo con el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 28.

Las o los titulares de las Direcciones de área, en ausencias temporales menores de 30 días, serán suplidos por la o el titular de la Subdirección o de la Jefatura de Departamento que esté bajo su adscripción y que para ese efecto, sea designado por éstos. Si sus ausencias exceden de 30 días, será suplido por la o el servidor público designado por la o el titular de la Subsecretaría del área correspondiente, previa consideración del titular de la Secretaría. En el caso de las unidades administrativas que no están adscritas a una Subsecretaría, ésta designación la hará el titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 29.

En sus ausencias temporales, las o los titulares de las Subdirecciones serán suplidos por la o el servidor público que designe el superior jerárquico respectivo.

Las o los titulares de las Jefaturas de Departamento, en sus ausencias temporales, serán suplidos por la o el servidor público que para tal efecto, sea designado por la o el titular de la Dirección del área correspondiente.

ARTÍCULO 30.

En caso de que las o los titulares de las Subsecretarías, de la Coordinación de Fortalecimiento Interinstitucional o de las Direcciones de área, no hubieren hecho ninguna designación, ésta la realizará el titular de la Secretaría.

CAPÍTULO VIII

DE LOS NOMBRAMIENTOS Y PERMISOS

ARTÍCULO 31.

El titular del Poder Ejecutivo Estatal expedirá los nombramientos de las y los titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones y Subdirecciones de las respectivas unidades



Decreto - - -

Fecha de expedición 21 de agosto de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 113 de fecha 19 de septiembre de 2018.

administrativas de la Secretaría; las y los titulares de las Jefaturas de Departamento, el personal auxiliar y técnico será nombrado o designado por el titular de la Secretaría, a propuesta de las y los titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones o Direcciones de área a su cargo. Lo anterior, conforme a la plantilla del personal que al efecto se autorice, y a la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 32.

El titular de la Secretaría, las y los titulares de las Subsecretarías, Coordinación de Fortalecimiento Institucional y Dirección Administrativa, en su caso, determinarán la procedencia y naturaleza de las solicitudes de permisos, para lo cual deberán considerar las necesidades del servicio de sus respectivas áreas y la justificación de la solicitud, apegándose a la normatividad existente en la materia.

CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 33.

Las y los servidores públicos de la Secretaría vigilarán, en el ámbito de su respectiva competencia, el cabal cumplimiento de los preceptos contenidos en este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 34.

Las disposiciones de este Reglamento, serán aplicables sin excepción, a las y los servidores públicos adscritos a la Secretaría.

ARTÍCULO 35.

Las violaciones que se cometan a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones legales que de él emanen, serán sancionadas administrativamente de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y demás leyes que resulten aplicables, sin perjuicio de aplicarse las sanciones que correspondan cuando la o el servidor público incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan las disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas No. 140 de fecha 20 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO TERCERO. Los trámites, procedimientos y recursos administrativos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán instrumentados y resueltos por el titular de la Secretaría, con el debido apoyo de las unidades administrativas que conforme a este ordenamiento reglamentario les corresponda conocer.



Decreto - - -

Fecha de expedición 21 de agosto de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 113 de fecha 19 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO CUARTO. En tanto se expiden los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, el titular de la Secretaría queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos manuales se deban regular.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, en Victoria, Capital del Estado, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- GILBERTO ESTRELLA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.
